

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	510
RADICADO:	760013110012-2023-00065-00
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MÓNICA ESLANDIA GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADO:	NICASIO RODRÍGUEZ RIVERA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora MÓNICA ESLANDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra del señor NICASIO RODRÍGUEZ RIVERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Precisaré la fecha de inicio de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial que se pretende declarar, indicando **día, mes y año**.

SEGUNDO: Indicaré si el señor NICASIO RODRÍGUEZ RIVERA y la señora MÓNICA ESLANDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, contrajeron matrimonio con alguna tercera persona, y en caso positivo, allegarán el respectivo registro civil que así lo acredite

TERCERO: Deberá indicar si ya se adelantó la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS del señor NICASIO RODRÍGUEZ RIVERA, para que lo represente y así contestar el presente proceso, teniendo en cuenta que en el Despacho cursa proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, en favor del señor NICASIO RODRÍGUEZ RIVERA, bajo radicado 2022-00491, y de las pretensiones del mismo no se extracta lo anterior, aclarando que dicha persona a prestar el respectivo apoyo requeridos por el demandado no puede ser la misma demandante, y en caso positivo aportará copia auténtica de la escritura o sentencia de Adjudicación Judicial De Apoyos.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá adicionar, modificar o corregir la demanda, y en consecuencia, dirigir la demanda también contra la persona que presta el apoyo judicial al señor NICASIO RODRÍGUEZ RIVERA, para contestar la presente demanda, aportando igualmente poder con la respectiva presentación personal de la demandante, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1123 de 2022.

QUINTO: Aportará poder conferido por la demandante para la declaración de la sociedad patrimonial, atendiendo que el aportado solo refiere a la unión marital.

SEXTO Deberá indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: : Deberá indicar el domicilio y la dirección física de notificaciones, así como el correo electrónico del demandado y la persona que le presta el apoyo judicial, caso último en el que afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

OCTAVO: Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada. (art. 212 del C.G.P.).

NOVENO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado a través de la persona que le presta el apoyo judicial para contestar este proceso, por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

2

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado RAÚL STEVEN GUZMÁN QUIÑONEZ, portador de la tarjeta profesional 172.525 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ac4720b6bdd748f67abd23bb19da56dbe56c29df06a7c4ad598d721dbefc3a**

Documento generado en 24/02/2023 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>